



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 125/17

Luxemburgo, 29 de noviembre de 2017

Sentencia en el asunto C-265/16
VCAST Limited / RTI SpA

La puesta a disposición de copias de programas de televisión almacenados en la nube («cloud») debe ser autorizada por el titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor

Ese servicio constituye, en efecto, una retransmisión de los programas en cuestión

VCAST es una sociedad inglesa que pone a disposición de sus clientes, en Internet, un sistema de videograbación remota de emisiones de organismos de televisión italianos transmitidas por vía terrestre, entre las que figuran las de RTI (Reti Televisive Italiane). El cliente selecciona una emisión y una franja horaria. A continuación, el sistema gestionado por VCAST capta la señal de televisión mediante sus propias antenas y graba en un espacio de almacenamiento en la nube (*cloud computing*) la franja horaria de la emisión seleccionada, poniendo así la copia de las emisiones radiodifundidas a disposición del cliente por medio de Internet.

VCAST solicitó al Tribunale di Torino (Tribunal de Turín, Italia) que declarase que sus actividades eran legales. A tal efecto invocaba la excepción de copia privada, conforme a la cual no es necesaria la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor para las reproducciones en cualquier soporte efectuadas por una persona física para uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa.¹

El Tribunal de Turín, tras una demanda de medidas provisionales presentada por RTI, prohibió con carácter provisional a VCAST que prosiguiera con su actividad. En este contexto, antes de dictar su resolución definitiva, dicho tribunal decidió dirigirse con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia, preguntando, esencialmente, si el servicio de VCAST, prestado sin la autorización de los titulares de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor, era conforme con la Directiva sobre los derechos de autor.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia estima que el servicio prestado por VCAST tiene una doble funcionalidad, consistente en garantizar a la vez la reproducción y la puesta a disposición de las obras protegidas.

En la medida en que el servicio ofrecido por VCAST consiste en poner a disposición obras protegidas, supone una comunicación al público. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que, según la Directiva, cualquier comunicación al público, incluida la puesta a disposición de una obra o de una prestación protegida, debe estar sujeta a la autorización del titular de los derechos, dado que el derecho de comunicación de obras al público debe entenderse en un sentido amplio, que incluya todo tipo de transmisión o retransmisión de una obra al público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, incluida la radiodifusión.

El Tribunal de Justicia considera que la transmisión original efectuada por el organismo de radiodifusión, por un lado, y la realizada por VCAST, por otro, se realizan en condiciones técnicas

¹ Artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10).

específicas, utilizando un modo distinto de transmisión de las obras protegidas, y estando cada una de ellas destinada a su público.

El Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que **la (re)transmisión efectuada por VCAST constituye una comunicación al público diferente de la original y que, en consecuencia, debe contar con la autorización de los titulares de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor**. Por tanto, un servicio de grabación remota de este tipo no puede acogerse a la excepción de copia privada.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*